



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIOS

(Contratación de servicios personales para realizar una consultoría técnica a las encuestas del estudio de percepción del Sistema Judicial)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Ángel Elizandro Brito Pujols**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 18-2019, de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **ALPHA CONSULTING, S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-30-29052-2, ubicada en la calle Paseo de Los Indios número 49, esquina Fuerzas Armadas, Los Millones, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por **Saulio Noel Iván Flores Camarena**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, titular la cédula de identidad y electoral núm. 001-1888428-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es *"el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial"*.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial *"[e]n el ejercicio de sus"*

AB

SF



Aprobación: Acta núm. 003 de la CP-CPJ-BS-10-2023, de fecha 30 de mayo de 2023.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.

3. En fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la Dirección de Análisis y Políticas Públicas del Consejo del Poder Judicial, mediante requerimiento de compras y contrataciones, solicitó a la Dirección Administrativa la *“Contratación de servicios personales para realizar una consultoría técnica a las encuestas del estudio de percepción del sistema judicial”.*
4. La Gerencia de Compras del Consejo del Poder Judicial, en fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023), convocó a la participación al proceso de comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-10-2023, para la contratación de servicios personales para realizar una consultoría técnica a las encuestas del estudio de percepción del sistema judicial, cuyas ofertas fueron presentadas ante la presencia de la notario público, Dra. Altagracia Libertad Leyba Acosta.
5. El Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial mediante Acta núm. 003 del proceso de comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-10-2023, de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), resolvió adjudicar el proceso a la sociedad comercial **Alpha Consulting, S.A.**, por concepto de contratación de servicios personales para realizar una consultoría técnica a las encuestas del estudio de percepción del sistema judicial, por la suma de Un Millón Doscientos Noventa y Ocho Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,298,000.00), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, para realizar una consultoría técnica a las encuestas del estudio de percepción del sistema judicial.

PÁRRAFO I: Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y LA SEGUNDA PARTE reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca de este:

- a. El contrato propiamente dicho.
- b. Los términos de referencia del procedimiento de comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-10-2023.

AB



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

c. La oferta presentada por LA SEGUNDA PARTE de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PÁRRAFO II: Los servicios objeto de la presente contratación tendrán una duración de tres (3) meses. No obstante, se podrá extender hasta tanto se haga entrega de los productos esperados de parte de la SEGUNDA PARTE.

SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE para satisfacer los servicios contratados se obliga a cumplir con lo siguiente:

- Mantener un flujo de información de los avances del proceso.
- Confidencialidad de los datos e información manejada.
- Disposición a responder las consultas que se le formulen durante la realización de los trabajos e informe final.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,298,000.00), impuestos incluidos, distribuido de la manera siguiente:

1. Un primer pago de CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$129,800.00), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de la contratación, por concepto de anticipo.
2. Un segundo pago de CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$129,800.00), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de la contratación contra el entregable 1.
3. Un tercer pago de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$259,600.00), equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total de la contratación, contra el entregable 2.
4. Un cuarto y último pago de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$778,800.00), equivalente al sesenta por ciento (60%) del monto total de la contratación, contra el entregable 3.

AB

SF



Aprobación: Acta núm. 003 de la CP-CPJ-BS-10-2023, de fecha 30 de mayo de 2023.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: Los pagos se realizarán contra recepción conforme, así como con la entrega de constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) actualizados.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los servicios, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

CUARTO:

El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses, a partir de la suscripción de este, y hasta su fiel cumplimiento o cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y el presente contrato.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, por la suma de doce mil novecientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$12,980), a través de la póliza núm. FIZ-1-3119-404032 concedida por Seguros Patria, vigente desde el siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023) hasta el siete (7) de junio de dos mil cuatro (2024), con la finalidad de dar cumplimiento al proceso de excepción por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-10-2023, para la contratación de los servicios de agencias de viajes para la emisión de boletos aéreos para personal del Poder Judicial. Dicho valor corresponde al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato.

PÁRRAFO: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección de Análisis y Políticas Públicas, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

AB



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**SEXTO:**

Las solicitudes que pudieran surgir de los trabajos producto del presente contrato deberán realizarlas Las Partes en las direcciones electrónicas o físicas indicadas a continuación:

- En el caso de LA PRIMERA PARTE, en la Ave. Enrique Jiménez Moya esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroe, Santo Domingo, Distrito Nacional; Correo electrónico: politicaspUBLICAS@poderjudicial.gob.do.
- En el caso de LA SEGUNDA PARTE, en la calle Paseo de Los Indios esquina Fuerzas Armadas, número 49, Los Millones, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; Correo electrónico: nflores@alphaconsulting.com.do.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable de todos los actos y acciones en que pudiera incurrir en la realización de sus servicios establecidos en este contrato. LA PRIMERA PARTE, ni ninguna de sus dependencias, funcionarios, representantes o empleados, serán responsables por cualquier pérdida o daño en que LA SEGUNDA PARTE, sus socios, empleados o representantes pudieren incurrir o sufrir, como resultado de cualquier acto de LA SEGUNDA PARTE con relación al desempeño de los servicios detallados en el presente contrato.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE, deberá en todo momento conducir sus acciones de conformidad con todas las leyes y regulaciones del país, así como con todos los procedimientos establecidos por LA PRIMERA PARTE, para los servicios acordados en este documento y las prácticas y éticas de los asuntos objetos del presente contrato.

OCTAVO:

LAS PARTES reconocen y aceptan que sólo los liga un contrato de servicios y que, por tanto, bajo ninguna circunstancia, ninguna de ellas podrá requerirle a la otra el cumplimiento de las obligaciones normales que el Código de Trabajo y su Reglamento establecen o establezcan en el futuro para regir las relaciones laborales entre empleadores y empleados.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE no será responsable del pago del salario del personal en que LA SEGUNDA PARTE se apoye para la ejecución de sus servicios; tampoco será responsable de daños que pudiere sufrir cualquier personal que labore bajo su responsabilidad.

AB

SF



Aprobación: Acta núm. 003 de la CP-CPJ-BS-10-2023, de fecha 30 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

NOVENO:

AMBAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la prestación de los servicios o la mora de la entidad contratante en el pago de los servicios.
- b) La falta de calidad en el servicio prestado.
- c) Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento y en los términos de referencia del procedimiento de contratación.
- d) Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a LA SEGUNDA PARTE y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a LA PRIMERA PARTE y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para LA PRIMERA PARTE, igual a la parte del precio del proyecto que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO III: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO IV: En los casos en que el incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE constituya falta de calidad de los servicios prestados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

SF

AB



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



DÉCIMO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los quince (15) días y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato

DÉCIMO PRIMERO:

Las Partes no podrán dar por terminado este Contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: Cualquiera de LAS PARTES podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de la otra PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula décima. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados. Si LA SEGUNDA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA PRIMERA PARTE, deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, manteniendo la deuda por la parte proporcional de los trabajos que no hayan sido satisfechos aún.

DÉCIMO SEGUNDO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor

AB

SF



Aprobación: Acta núm. 003 de la CP-CPJ-BS-10-2023, de fecha 30 de mayo de 2023.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, una de LAS PARTES no cumple con los requerimientos pactados en el presente contrato, el mismo se extenderá por un tiempo igual al período en el cual una de LAS PARTES no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si una de LAS PARTES dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO TERCERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, vencimiento de su plazo o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevinida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este. La manifestación de cualquiera de las partes de terminarlo.

SF

AB



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros ninguna información confidencial que LA PRIMERA PARTE previamente y por escrito, directa o indirectamente, por sí o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad del Poder Judicial, y en general de la documentación, archivos, planes, programas, proyectos y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo del proyecto.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de LA PRIMERA PARTE, relacionada con los servicios realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de esta.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE, quien podrá ser susceptible de ser demandada por LA PRIMERA PARTE por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación.

DÉCIMO QUINTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO SEXTO:

Las partes involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO SÉPTIMO:

En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del presente contrato a favor de un tercero, ni tampoco estará facultado para subcontratar sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE. En todo caso la cesión no podrá ser mayor al 50% de la contratación de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.

AB

SF



Aprobación: Acta núm. 003 de la CP-CPJ-BS-10-2023, de fecha 30 de mayo de 2023.

REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO OCTAVO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

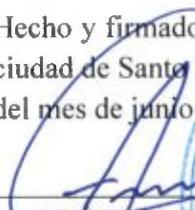
DÉCIMO NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

VIGÉSIMO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintitres (2023).



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
representado por
Ángel Elizandro Brito Pujols
LA PRIMERA PARTE



ALPHA CONSULTING, S.A.
representado por
Saulio Noel Iván Flores Camarena
LA SEGUNDA PARTE



Yo, DRA. DORINA LÓPEZ MATÍAS Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 4046 y matrícula del Colegio de Abogados No. 439-91, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS** y **SAULIO NOEL IVÁN FLORES CAMARENA**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a veintidós (22) días del mes de junio.


EAMI/acmg

NOTARIO PÚBLICO

